



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

DMSAI N°
A.T. N°

207/09
235/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 07. MAY 09 *023707

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final,
debidamente aprobado, sobre Auditoría de Estatuto Docente en esa Municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
EL BOSQUE

RTE. ANTEC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

DMSAI 207/09
A.T. N° 235/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 07. MAY 09 *023708

Adjunto, sívase encontrar copia del Informe Final DMSAI N° 207 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
EL BOSQUE

RTE. ANTEC.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Municipalidades
Área Auditoría

Informe N° 97/09
del Contralor General de la República
al Alcalde de San Antonio



Fecha : Abril de 2009
N° Informe: 97/09



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

DMSAI N° 207/09
A.T. N° 235/09

INFORME FINAL EN AUDITORÍA SOBRE
ESTATUTO DOCENTE EFECTUADA EN
LA MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE.

SANTIAGO,

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización aprobado por este Organismo de Control y de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 10.336, Orgánica de la Institución, se desarrolló una auditoría en la Municipalidad de El Bosque.

OBJETIVO.

Verificar que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios, para que los profesionales de la educación perciban los distintos componentes remuneratorios que establece el Estatuto Docente.

METODOLOGÍA.

El trabajo se efectuó conforme a las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo Fiscalizador, por lo tanto, incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO FISCALIZADO.

La fiscalización comprendió, en términos generales, una validación a los distintos instrumentos formales que sustentan el gasto en personal correspondiente al mes de agosto de 2008.

Cabe precisar que con carácter reservado, mediante DMSAI N°1.024, de 17 de diciembre de 2008, fueron puestas en conocimiento del Alcalde las observaciones más relevantes comprobadas al término de la visita, para que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que a la fecha de emisión del presente informe no se verificó, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE.
VVS/JRA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 2 -

El resultado de esta auditoría permitió establecer lo siguiente:

1.- EXAMEN DE COMPONENTES REMUNERATORIOS.

1.1.- Pago de la asignación de responsabilidad.

Algunos docentes que laboran en el propio Departamento de Educación, perciben pagos por concepto de asignación de responsabilidad directiva, llegando, en algunos casos, al 50% de su remuneración básica mínima nacional.

Al respecto, corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la ley N° 19.070, el beneficio en comento sólo favorece a docentes que cumplan funciones directivas y/o técnico - pedagógicas en los establecimientos educacionales, por lo que el pago realizado a los docentes que se individualizan a continuación, no resulta procedente:

Nombre	Monto de la Asignación (\$)	Porcentaje de la RBMN
Pedro Bermúdez Llantén	58.086	15%
Ximena Espinoza Rosas	77.293	20%
Luis Leiva Cordero	193.091	50%
Alonso Moena Opazo	77.296	20%
Eduardo Mundana Gómez	154.584	40%
Patricia Valderrama Bravo	154.584	40%
TOTAL (\$)	714.934	

1.2.- Pago de la unidad de mejoramiento profesional.

La Municipalidad ha pagado el incentivo denominado unidad de mejoramiento profesional (UMP) a los profesionales de la educación que ejercen labores en el mismo Departamento de Educación.

Cabe precisar que, para tener derecho al beneficio en comento, es menester cumplir copulativamente los siguientes requisitos, que se trate de profesionales de la educación que se rijan por la ley 19.070; que se desempeñen en los establecimientos educacionales del sector municipal y; que el profesional tenga una jornada igual o superior a 30 horas cronológicas.

Por lo tanto, a los profesionales que cumplen sus funciones en el Departamento de Administración de Educación Municipal, no les asiste el derecho a impetrar ese beneficio consagrado en la ley N° 19.278.

1.3.- No realización de descuento a la unidad de mejoramiento profesional, en virtud de la ley N° 20.158.

El pago que perciben los docentes adscritos a los establecimientos de ese Departamento de Educación, por concepto de la unidad de mejoramiento profesional, UMP, asciende al monto de \$21.254.-, valor que no corresponde a lo que debió pagarse por este concepto durante el año 2008.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 3 -

Cabe destacar, que el artículo 2° de la ley N° 20.158 estableció un bono de reconocimiento profesional, el cual se paga a los docentes desde el año 2007 y que reemplazará en forma gradual a la unidad de mejoramiento profesional, debiendo rebajarse el valor de esta última en un 33% para el año 2008.

Conforme lo anterior, para el año 2008 la UMP tuvo un valor de \$10.680.- para 30 horas semanales, monto que el Municipio debía pagar a los docentes por este concepto, más aún si se considera que el pago del bono de reconocimiento profesional se cursa de manera correcta, conforme se detalla a continuación:

FECHA	VALOR
Sólo en diciembre de 2006	\$ 19.882
Desde enero de 2007	\$ 14.912 (- 25%)
Sólo en diciembre de 2007	\$ 15.941 (+ 6,9%)
Desde enero de 2008	\$ 10.680 (- 33%)

1.4.- Pago de la asignación de movilización y colación.

La entidad edilicia pagó a los docentes una asignación de movilización y de colación, que no se encuentra establecida en la ley N° 19.070, estatuto de los profesionales de la educación.

1.5.- Pago de asignación artículo 6° de la ley N° 18.566.

El municipio ha pagado la asignación del artículo 6° de ley N° 18.566, a algunos profesionales de la educación, lo que resulta improcedente, por cuanto dicho componente remuneratorio no se encuentra establecido en la ley N° 19.070.

En efecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 56.380, de 2004, señala que los profesionales de la educación, solo tienen derecho a percibir aquellas asignaciones expresamente establecidas en el artículo 47 de la ley N° 19.070, entre las cuales no está la del artículo 6 de la ley N° 18.566.

Sobre este punto, es preciso indicar que a la fecha los docentes no tienen derecho a percibir esta asignación, por cuanto ella, de ser procedente, debió haberse imputado en el año 1991 a la remuneración adicional, establecida en el artículo 3° transitorio de la ley 19.070. Lo anterior, dado que las remuneraciones que recibía un profesional de la educación al momento de entregar en vigencia la ley N° 19.070, debían adecuarse imputándose a la remuneración básica mínima nacional y a las asignaciones de experiencia, perfeccionamiento y de responsabilidad directiva y técnico pedagógica y, en caso de si persistir alguna diferencia, ésta se pagaría como remuneración adicional, la cual disminuiría por el aumento gradual de las asignaciones de experiencia y perfeccionamiento, desde la aplicación de la misma ley hasta la vigencia de los citados emolumentos, acorde a los artículos 48 y 49 permanentes y 6° y 7° transitorios de la Ley 19.070 (aplica dictamen N° 28.645, de 1999).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 4 -

1.6.- Pago en exceso de la planilla complementaria.

El estudio practicado sobre la planilla complementaria advirtió errores de procedimiento en la determinación de ese componente remuneratorio, conforme lo establecido en el artículo 64 de la ley N° 19.070. En este contexto, corresponde mencionar que algunos profesionales de la educación percibieron indebidamente la asignación en comento, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre	Pago Municipio (\$)	Monto Según C.G.R. (\$)	Pago en Exceso (\$)
Pedro Bermúdez Llantén	41.140	0	41.140
Yohana Peña Cornejo	31.485	0	31.485
Juana Hernández Flandez	52.460	0	52.460
TOTAL (\$)	125.085	0	125.085

Al respecto, cabe manifestar que la ley 19.410 creó, en el artículo 7°, el concepto de remuneración total mínima, estableciendo que los profesionales de la educación no pueden tener una remuneración inferior a la cantidad que allí se indica, definiéndola como las contraprestaciones en dinero que deban percibir de sus empleadores, incluidas las que establece la ley.

Este concepto remuneratorio se encuentra establecido en el artículo 13, letra b) de la ley 20.158 y considera los siguientes componentes remuneratorios, remuneración básica mínima nacional, valor vigente; unidad de mejoramiento profesional, y; bonificación proporcional y cualquier otra asignación que pudiera estar percibiendo el profesional de la educación al 31 de enero de 2008.

Se excluyen de la base de determinación de dicha planilla, las siguientes asignaciones, bonificación de excelencia del artículo 15° ley N° 19.410; asignación de excelencia pedagógica artículo 14° y 15° de ley 19.715; asignación variable por desempeño individual artículo 17° ley N° 19.933; asignación de desempeño colectivo artículo 18 ley 19.933; asignación de desempeño en condiciones difíciles, y; horas extraordinarias.

1.7.- Asignación especial de incentivo profesional.

Sobre el particular, cabe señalar en primer término que, conforme con el artículo 47 de la ley N° 19.070, las municipalidades pueden otorgar asignaciones especiales de incentivo profesional según los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada una de ellas. Luego, el inciso tercero de la disposición citada agrega que tales asignaciones se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva municipalidad.

Ahora bien, el Reglamento interno de Incentivo Profesional de los Profesionales de la Educación de la Municipalidad de El Bosque, aprobado por decreto alcaldicio N° 681, de 01 de octubre de 1995, basa el otorgamiento de tal asignación en el aumento de la asistencia media de los alumnos y no en razones fundadas en el mérito, por lo que ese municipio deberá modificar dicho reglamento, adecuándolo a la normativa citada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 5 -

1.8.- Sobre pago de asignación de perfeccionamiento.

Al respecto, cabe señalar que según certificación del Director del Departamento de Educación en análisis, a la fecha de la visita el municipio pagaba por asignación de perfeccionamiento, el porcentaje calculado al mes de julio de 2006, reconocido mediante decreto exento N° 749, de 12 de octubre de 2007, no habiendo efectuado reconocimientos posteriores a esa fecha, cuestión que deberá regularizarse a la brevedad.

2.- LÍMITE EN EL NÚMERO DE HORAS CONTRATADAS.

El número total de horas docentes en calidad de contratados en el Departamento de Educación Municipal de El Bosque, no se ajustó al límite porcentual del 20% establecido en el artículo 26 de la ley N° 19.070, sobre estatuto docente.

En efecto, según consta de la dotación docente aprobada para el año 2008, las horas contratadas en dicho Departamento correspondieron al 39,8% del total de horas de la dotación, lo que resulta improcedente conforme la norma legal citada y el artículo 71 del Decreto 453, de 1991, de Educación, según los cuales el número de horas correspondientes a docentes en calidad de contratados en una misma municipalidad, no puede exceder del 20% del total de horas de la dotación, a menos que en la comuna no haya suficientes docentes que puedan ser integrados en calidad de titulares, situación que será certificada por el Jefe del Departamento Provincial de Educación, previa acreditación del Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, y en establecimientos cuya dotación fuere inferior a cinco profesores.

CONCLUSIONES.

1.- Considerando que la autoridad municipal no dio respuesta al Preinforme remitido por oficio N° 59.917, de 2008, corresponde confirmar todas las observaciones formuladas en su oportunidad.

2.- La autoridad municipal deberá poner término al pago de todas las asignaciones improcedentes, según detalla el cuerpo del presente informe y requerir el reintegro de los montos pagados en forma indebida en el año 2008, según los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5 y 1.6, sin perjuicio del derecho de los afectados a acogerse al artículo 67 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General.

3.- El pago de la asignación a que se refiere el punto 1.7 deberá suspenderse hasta tanto no se modifique el reglamento pertinente y, en cuanto al punto 1.8, esa autoridad deberá implementar las medidas necesarias en orden a solucionar la observación, actualizando la asignación de perfeccionamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 6 -

4.- Finalmente, el municipio deberá ajustarse en lo sucesivo a lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto Docente, respetando el límite porcentual de horas docentes contratadas.

La regularización de las observaciones anotadas será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la Entidad, conforme las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Municipal de El Bosque.

Transcribase al Alcalde y al Concejo

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Jefe Subdivisión Auditoría e Inspección
División de Municipalidades

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Municipalidades

